

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

---

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	<b>Consejo</b>	
2000/C 218/01	Resolución del Consejo de 26 de junio de 2000 sobre el refuerzo de la seguridad vial	1
2000/C 218/02	Resolución del Consejo y de los ministros de trabajo y asuntos sociales, reunidos en el seno del Consejo de 29 de junio de 2000 relativa a la participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad profesional y en la vida familiar .....	5
2000/C 218/03	Resolución del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre medidas en materia de determinantes sanitarios .....	8
2000/C 218/04	Conclusiones del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre medicamentos y salud pública	10

## I

(Comunicaciones)

## CONSEJO

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 26 de junio de 2000

sobre el refuerzo de la seguridad vial

(2000/C 218/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Habiendo celebrado un debate general sobre la Comunicación presentada por la Comisión el 20 de marzo de 2000 y denominada «Prioridades de la seguridad vial de la Unión Europea. Informe de situación y clasificación de las acciones», acoge con satisfacción la presentación de la misma, que se enmarca en el segundo programa de acción comunitario para la promoción de la seguridad vial en la Unión Europea para el período 1997-2001,

(1) Recuerda que la adopción de medidas tendentes a aumentar la seguridad de los transportes constituye un objetivo de la política común de transportes expresamente consagrado en el Tratado.

(2) Considera que el refuerzo de la seguridad vial debe ser una de las principales prioridades de la política de transportes, habida cuenta del número inaceptable de víctimas mortales y heridos por accidentes del tráfico en Europa, que se traduce en graves perjuicios físicos, morales y materiales, tanto para las víctimas y sus familiares como para la sociedad en su conjunto.

(3) Reitera que el refuerzo de la seguridad vial es responsabilidad de todos, es decir, de la Unión Europea, de las autoridades nacionales, regionales y locales de los Estados miembros, de la industria del automóvil y, por último, de las empresas de transporte, las asociaciones y sobre todo, de los propios usuarios de las carreteras.

(4) Observa que por lo que se refiere a los accidentes de tráfico aún hay grandes diferencias entre los Estados miembros, y que ello contribuye a justificar el refuerzo de la actuación incluso a escala comunitaria.

(5) Observa que al atribuir un coste económico a los fallecimientos, así como a los daños corporales y materiales causados por los accidentes de tráfico, el segundo programa introdujo una dimensión económica en el enfoque de la seguridad vial.

(6) Reconoce que los costes de prevención de accidentes son, en general, muy inferiores al coste económico de los siniestros y de los daños causados por ellos.

(7) Toma nota de que, aunque se observa una tendencia hacia la reducción del número anual de víctimas, una parte significativa de las cuales son niños y jóvenes, la situación sigue siendo socialmente inaceptable, por lo que corresponde a todos los afectados contribuir de forma activa a la reducción del número de víctimas.

(8) Subraya la importancia de proseguir y profundizar en los trabajos emprendidos en el marco de los acuerdos administrativos sobre la aplicación y ejecución de controles conjuntos en carretera.

(9) Coincide con el Parlamento Europeo, en su Resolución de 11 de marzo de 1998 sobre el segundo programa de acción<sup>(1)</sup>, en que hay que seguir una nueva estrategia destinada a acelerar los progresos en materia de seguridad vial, estableciendo entre otras cosas una jerarquía de prioridades para las medidas que deben tomarse a nivel comunitario en el futuro.

(10) Considera fundamental avanzar con respecto a las medidas siguientes:

<sup>(1)</sup> DO C 104 de 6.4.1998, p. 139.

## I. MEDIDAS DE CARÁCTER LEGISLATIVO

1. Modificación de la Directiva 91/671/CEE<sup>(1)</sup>, para extender el uso obligatorio de cinturones de seguridad a todos los vehículos ya equipados de fábrica con ese dispositivo, y para imponer el uso obligatorio de sistemas de retención homologados para los niños.
2. Ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva 92/6/CEE<sup>(2)</sup>, relativa a los dispositivos de limitación de velocidad, a los vehículos de más de 3,5 toneladas destinados al transporte de mercancías o de pasajeros, teniendo en cuenta el próximo informe de evaluación de la Comisión sobre la experiencia adquirida en la aplicación de la mencionada Directiva.
3. Elaboración de una directiva relativa a la homologación de vehículos con diseño frontal menos agresivo, en caso de choque, para los usuarios viales más vulnerables, en concreto menores, peatones y ciclistas.
4. Adopción de una directiva relativa a la obligación de llevar casco, para usuarios de motocicletas y ciclomotores.
5. Modificación de la Directiva 91/439/CEE<sup>(3)</sup> sobre el permiso de conducción, para armonizar las subcategorías de permisos de acuerdo con los diferentes tipos de vehículos y enfocar mejor la aplicación de criterios médicos más estrictos para los permisos de conducción.
6. Modificación de la Directiva 71/127/CEE<sup>(4)</sup>, para aumentar la zona de visibilidad lateral y de los retrovisores, reduciendo los «ángulos muertos».
7. Medidas relativas al problema del alcohol al volante: adoptar una recomendación sobre la conducción bajo los efectos del alcohol, por la que se anima a los Estados miembros a que consideren, en particular, la posibilidad de fijar el límite máximo de alcoholemia de los conductores en 0,5 mg/ml para los conductores, sin perjuicio del establecimiento de límites inferiores generales o para determinadas categorías de conductores.

## II. MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN

1. Proseguir y profundizar en los trabajos en el ámbito del programa europeo de evaluación de nuevos modelos de vehículos (EURO-NCAP), con vistas a la inclusión eventual de criterios adicionales relativos, en particular, a la seguridad activa y a la seguridad de los peatones. Evaluar los resultados del programa EURO-NCAP en términos de seguridad vial.
2. Seguir investigando sobre los problemas de seguridad vial que ocasiona el comportamiento de los conductores que se encuentran bajo la influencia de drogas y de determinados medicamentos, estudiando, en particular, las prácticas idóneas de control existentes en los Estados miembros y estableciendo mecanismos de detección que permitan un control más eficaz.
3. Seguir investigando con vistas al establecimiento de normas para la implantación de sistemas telemáticos en los vehículos, dada la importancia actual del desarrollo de estos sistemas y la necesidad de seguir profundizando en los conocimientos sobre sus efectos en la seguridad vial.
4. Continuar la investigación sobre la utilización de tecnologías avanzadas de ayuda a la conducción, tanto en los vehículos como en la infraestructura, que presenten un potencial importante para la mejora de la seguridad vial.
5. Proseguir la evaluación de tecnologías aplicables a los dispositivos de gestión de la velocidad y la detección de posibles problemas técnicos, organizativos, administrativos y jurídicos que plantea su aplicación, estableciendo un planteamiento coherente para superar estos obstáculos y favorecer la comercialización de estas tecnologías.
6. Proseguir y profundizar en los trabajos relativos a la protección de los pasajeros de los vehículos en caso de colisión en la parte posterior (*whiplash*).
7. Estudiar la posibilidad de utilizar dispositivos que impidan el arranque del vehículo en caso de superación del límite máximo de alcoholemia autorizado a escala nacional.

<sup>(1)</sup> Directiva 91/671/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el uso obligatorio de cinturones de seguridad en vehículos de menos de 3,5 toneladas (DO L 373 de 31.12.1991, p. 26).

<sup>(2)</sup> Directiva 92/6/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1992, relativa a la instalación y a la utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad (DO L 57 de 2.3.1992, p. 27).

<sup>(3)</sup> DO L 237 de 24.8.1991, p. 1.

<sup>(4)</sup> Directiva 71/127/CEE del Consejo, de 1 de marzo de 1971, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los retrovisores de los vehículos a motor (DO L 68 de 22.3.1971, p. 1).

8. Proseguir los trabajos relativos a la instalación en los vehículos de dispositivos que recuerden el uso del cinturón con vistas a desarrollar especificaciones.
9. Estudiar si la posible obligación para los ciclistas de llevar casco no amenaza con producir efectos secundarios negativos en la utilización de bicicletas, y examinar los problemas relacionados con la aplicación efectiva de esa medida.
10. Seguir estudiando las ventajas y consecuencias de la utilización permanente de las luces de cruce o de las luces especiales de los vehículos en la circulación diurna.
11. Estudiar los posibles efectos secundarios de la activación del «air bag», especialmente en caso de choque múltiple.
12. Estudiar los efectos y los medios de la eventual instalación obligatoria, en los vehículos ligeros, de indicadores con dispositivos de limitación de velocidad modulables y activados por los conductores.

### III. MEDIDAS INFORMATIVAS

1. Fomentar la difusión de los resultados de las campañas de ensayos realizados en el marco del programa EURO-NCAP.
2. Facilitar e intensificar el intercambio de información sobre seguridad vial, utilizando la base de datos comunitaria CARE sobre los accidentes de circulación en carretera<sup>(1)</sup>, dado que la disponibilidad de información cualitativa y cuantitativa permite evidenciar las prioridades y las medidas necesarias para formular políticas de seguridad vial.
3. Fomentar campañas de concienciación sobre las consecuencias de la conducción bajo los efectos del alcohol y del exceso de velocidad.
4. Fomentar campañas de concienciación sobre la importancia de llevar cinturón de seguridad para los usuarios de vehículos, y casco, para los usuarios de vehículos de dos ruedas.

<sup>(1)</sup> Decisión 93/704/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 1993, relativa a la creación de un banco de datos comunitario sobre los accidentes de circulación en carretera (DO L 329 de 30.12.1993, p. 63).

5. Establecer y mantener un sistema integrado de información que sirva para recabar, comparar, interpretar y divulgar estadísticas sobre todos los aspectos de la seguridad vial en la Unión Europea.
6. Favorecer en el plano europeo el intercambio de información sobre auxilio prestado a las víctimas de accidentes, ya que una mayor eficacia en este ámbito es uno de los factores que ha hecho posible reducir el número de muertos en carretera.
7. Fijar directrices con vistas a la divulgación de información sobre prácticas óptimas de concepción de infraestructuras «tolerantes» y a establecer orientaciones para corregir los «puntos negros» y para informar a los automovilistas de la localización de éstos.
8. Fomentar el intercambio de información sobre los mejores métodos para realizar campañas de sensibilización.

### IV. CONCLUSIÓN

Dado lo antedicho, y teniendo siempre como objetivo reducir al máximo la siniestralidad, el Consejo:

- 1) Respalda la recomendación de la Comisión en la que anima a los órganos nacionales, regionales y locales de los Estados miembros a que contabilicen los gastos generados por las medidas de seguridad vial y a que realicen un seguimiento de sus repercusiones, de manera que se puedan contrastar los gastos con los beneficios, contabilizados como coste total de los accidentes que hayan podido evitarse.
- 2) Invita a los citados órganos a que aumenten la inversión en proyectos de seguridad vial y a que apliquen nuevos incentivos, en particular de carácter económico, que puedan acelerar la inversión en todos los niveles.
- 3) Invita a los Estados miembros a que apliquen el Convenio firmado el 17 de junio de 1998 sobre las decisiones de privación del derecho de conducir<sup>(2)</sup>.
- 4) Invita a los Estados miembros a concluir los trabajos ya iniciados en el marco del Acuerdo de Schengen para la elaboración de un convenio de cooperación en los procedimientos por infracción a la legislación de tráfico y en la ejecución de las sanciones pecuniarias impuestas.

<sup>(2)</sup> DO C 216 de 10.7.1998, p. 2.

Por otra parte, el Consejo invita a la Comisión a que:

- 5) Presente cuanto antes las propuestas legislativas antes mencionadas.
  - 6) Prosiga sus trabajos sobre medidas de investigación y de información.
  - 7) Prosiga, en cooperación con los Estados miembros, los trabajos para mejorar la calidad de la base de datos CARE y armonizar los conceptos utilizados.
- 8) Tome en consideración a la hora de elaborar su próximo programa de acción:
    - la presente Resolución,
    - las eventuales medidas que permitan reducir los efectos nefastos de la velocidad inadapta da en la seguridad vial,
    - la conveniencia de establecer un objetivo cuantificado de reducción del número total de víctimas en las carreteras de la Comunidad.
-

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES,  
REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO****de 29 de junio de 2000****relativa a la participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad profesional y en la vida familiar**

(2000/C 218/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS MINISTROS DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

que deben tenerse en cuenta en el ámbito del derecho a compaginar la actividad profesional y la vida familiar.

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado de Amsterdam consagró la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer como misión de la Comunidad, ofreciendo a tal fin nuevas posibilidades de actuación comunitarias, en particular mediante los artículos 2, 3, 137 y 141 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- (2) El principio de igualdad entre hombres y mujeres supone la necesidad de compensar la desventaja de las mujeres por lo que se refiere a las condiciones de acceso y participación en el mercado de trabajo y la desventaja de los hombres en lo que se refiere a las condiciones de participación en la vida familiar, derivada, de prácticas sociales que todavía presuponen el trabajo no remunerado relacionado con los cuidados de la familia como responsabilidad principal de las mujeres y el trabajo remunerado inherente a la vida económica como responsabilidad principal de los hombres.
- (3) El principio de igualdad entre hombres y mujeres en materia de empleo y de trabajo supone la igualdad de trato entre padres y madres trabajadores, en particular en cuanto a la necesidad de ausentarse del lugar de trabajo para atender a hijos u otras personas que dependen de ellos.
- (4) La participación equilibrada de mujeres y hombres tanto en el mercado de trabajo como en la vida familiar, que supone una ventaja tanto para los hombres como para las mujeres, constituye un elemento indispensable para el desarrollo de la sociedad, y la maternidad, la paternidad y los derechos de los niños son valores sociales eminentes que la sociedad, los Estados miembros y la Comunidad Europea deben proteger.
- (5) Tanto los hombres como las mujeres, sin discriminación fundada en el sexo, tienen derecho a compaginar la vida profesional y la vida familiar.
- (6) Existe un importante acervo comunitario, así como otras iniciativas relevantes en el contexto de la Unión Europea,
- (7) La Decisión 2000/228/CE del Consejo, de 13 de marzo de 2000, relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros para el año 2000<sup>(1)</sup> prevé el refuerzo de las políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, poniendo de relieve la necesidad de introducir medidas encaminadas a la conciliación de la vida laboral con la vida familiar. Dicha Decisión pone de relieve la importancia que para hombres y mujeres revisten las medidas en materia de interrupción de carrera, permiso parental y trabajo a tiempo parcial, así como de formas de trabajo flexible que, respetando el necesario equilibrio entre flexibilidad y seguridad, sirvan tanto a los intereses de los trabajadores como de los empresarios.
- (8) El Consejo Europeo de Lisboa, de 23 y 24 de marzo de 2000, reconoció la importancia de fomentar la igualdad de oportunidades en todos sus aspectos, incluyendo la reducción de la segregación profesional y la simplificación de la conciliación de la vida laboral y familiar, y consideró que uno de los objetivos generales de las políticas activas de empleo deberá ser que la proporción de mujeres activas supere el 60% en 2010.
- (9) Existe un conjunto de instrumentos y compromisos internacionales encaminados a conjugar la actividad profesional y la vida familiar, en particular en el marco de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Organización Internacional del Trabajo.

Y considerando que:

- (10) Habida cuenta del apartado 3 del artículo 141 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, es importante proteger a los hombres y mujeres trabajadores que ejerzan derechos inherentes a la paternidad, a la maternidad o a la conciliación de la vida profesional y familiar.
- (11) El comienzo del siglo XXI constituye un momento simbólico para la concreción del nuevo contrato social entre

<sup>(1)</sup> DO L 72 de 21.3.2000, p. 15.

los sexos, en el que la igualdad de hecho de hombres y mujeres en la esfera pública y la esfera privada se asuma socialmente como condición de democracia, supuesto de ciudadanía y garantía de autonomía y de libertad individuales, con repercusiones en todas las políticas de la Unión Europea.

1. AFIRMAN que:

- a) El objetivo de la participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad profesional y en la vida familiar, de forma paralela con el objetivo de la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones, constituyen dos supuestos especialmente importantes para la igualdad entre hombres y mujeres.
- b) Es necesario un enfoque global e integrado de la articulación de la vida profesional y de la vida familiar como un derecho de los hombres y de las mujeres, un factor de realización personal en la vida pública, social, familiar y privada, un valor social de importancia y una responsabilidad de la sociedad, de los Estados miembros y de la Comunidad Europea.
- c) Es preciso realizar todos los esfuerzos necesarios e impulsar medidas concretas, así como el seguimiento y evaluación respectivos, en particular mediante indicadores adecuados, con el fin de dar lugar a los cambios de estructuras y actitudes indispensables para que exista una participación equilibrada de hombres y mujeres tanto en la esfera laboral como en la familiar.
- d) Es necesario promover medidas para mejorar la calidad de vida de todas las personas, con respeto y solidaridad activa entre hombres y mujeres tanto en relación con las generaciones venideras como con las generaciones anteriores.

2. ALIENTAN a los Estados miembros a:

- a) Reforzar en los programas de sus Gobiernos la promoción de la participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad profesional y en la vida familiar como una de las condiciones básicas para la igualdad *de facto*, indicando las medidas concretas que deben adoptarse, tanto de carácter transversal como específicas.
- b) Elaborar estrategias globales e integradas encaminadas a lograr una participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad profesional y en la vida familiar, teniendo en cuenta las siguientes medidas, sin perjuicio de las mejores prácticas aplicadas en los distintos Estados miembros:
  - i) evaluar la posibilidad de que los respectivos ordenamientos jurídicos reconozcan a los hombres trabajado-

res un derecho individual e intransferible al permiso de paternidad con motivo del nacimiento o adopción de un hijo, manteniendo sus derechos en materia laboral, permiso del que deberá disfrutarse simultáneamente al permiso de maternidad de la madre, independientemente de la duración respectiva de los permisos de maternidad y paternidad,

- ii) evaluar la posibilidad de que los respectivos ordenamientos jurídicos reconozcan a los hombres trabajadores derechos que les permitan prestar un apoyo sustancial a la vida familiar con vistas a la realización de la igualdad,
- iii) reforzar las medidas que favorezcan un reparto equilibrado entre los trabajadores, hombres y mujeres, de los cuidados que deben prestarse a los hijos, personas de edad, personas con deficiencias y otras dependientes de ellos,
- iv) reforzar las medidas que fomenten el desarrollo de servicios de apoyo a las familias y definir criterios de evaluación de resultados sobre la mejora de las estructuras de cuidados a los niños,
- v) otorgar, en su caso, una protección específica a las familias monoparentales,
- vi) estudiar la posibilidad de armonizar los horarios escolares y laborales,
- vii) estudiar la posibilidad de reflejar en los programas escolares la conciliación de la vida familiar y de la actividad profesional como presupuesto para la igualdad de hombres y mujeres,
- viii) recopilar datos y publicar regularmente informes cuantitativos de la participación de las mujeres y de los hombres en el mercado de trabajo y de la participación de los hombres y las mujeres en la vida familiar, así como de la utilización, por parte de las mujeres y de los hombres, del permiso de maternidad, de paternidad y parental, incluidos los respectivos efectos en la situación de las mujeres y de los hombres en el mercado de trabajo, para tener un conocimiento preciso de la situación en la práctica y favorecer la sensibilización de la opinión pública en la materia,
- ix) proporcionar apoyo a la investigación científica en este sector para permitir el desarrollo de nuevas ideas y conceptos,
- x) aplicar incentivos y medidas de apoyo a las organizaciones no gubernamentales que se comprometan activamente con el objetivo de la presente Resolución,

- xi) concebir, realizar y fomentar periódicamente campañas informativas y de sensibilización para hacer progresar las mentalidades, tanto en el conjunto de la población como en grupos específicos,
  - xii) alentar a las empresas, en particular a las pequeñas y medianas empresas, a introducir y a aplicar en mayor medida prácticas de gestión que tengan en cuenta la vida familiar de sus trabajadores y trabajadoras.
3. INVITAN a las Instituciones y órganos de la Comunidad Europea a que:
- a) En su calidad de empleadores y basándose en un estudio previo, adopten medidas para favorecer la contratación y la promoción profesional equilibradas de hombres y mujeres, a efectos de contribuir a la lucha contra la segregación horizontal y vertical del mercado de trabajo.
  - b) Evalúen periódicamente los resultados de dichas medidas y hagan publicar los resultados respectivos.
4. INVITAN a la Comisión a que:
- a) Intensifique, en particular en el marco de los programas de iniciativa comunitaria, sus esfuerzos de información, de sensibilización, de estímulo de la investigación y de puesta en marcha de acciones piloto para llevar a la práctica la participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad profesional y en la vida familiar.
  - b) Tenga en cuenta la presente Resolución en su quinto programa de acción sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en particular poniendo de relieve la igualdad de responsabilidades familiares de hombres y mujeres en el ámbito de sus objetivos estratégicos y destacando adecuadamente las medidas que promuevan la participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad profesional y en la vida familiar.
- c) Habida cuenta de las nuevas exigencias de los artículos 2 y 3, del apartado 1 del artículo 137 y del apartado 3 del artículo 141 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y teniendo en cuenta el mencionado quinto programa de acción, proponga nuevas formas de participación equilibrada de mujeres y de hombres tanto en la actividad profesional como en la vida familiar.
  - d) Se esfuerce en desarrollar el diálogo entre los interlocutores sociales a nivel europeo, respetando su autonomía, con vistas a la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en la articulación de la vida profesional y la vida familiar.
  - e) Informe con regularidad a los Estados miembros sobre los progresos realizados en el presente ámbito.
5. INVITAN a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores y a los interlocutores sociales a escala nacional y europea:
- a) A que intensifiquen sus esfuerzos por garantizar una participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad profesional y en la vida familiar, en particular mediante la organización del tiempo de trabajo y la supresión de las condiciones generadoras de discriminación salarial entre hombres y mujeres.
  - b) En particular a los interlocutores sociales, a que se esfuercen por encontrar soluciones que promuevan la participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad profesional.
6. SE COMPROMETEN a realizar periódicamente un debate sobre los temas de la presente Resolución en un marco paralelo al tema de la participación equilibrada de hombres y mujeres en el proceso de toma de decisiones.
-

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO**  
**de 29 de junio de 2000**  
**sobre medidas en materia de determinantes sanitarios**  
(2000/C 218/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comunidad Europea debe contribuir a garantizar un elevado nivel de protección sanitaria.
- (2) Entre los principales retos en este contexto figuran los factores genéticos, biológicos, de estilo de vida y de comportamiento, medioambientales, sociales, económicos y políticos, que pueden influir considerablemente en la salud de las personas.
- (3) Es conveniente que la Comunidad esté siempre preparada para hacer frente a estos retos, tanto desde el punto de vista de las políticas y medidas como en lo relativo a las estructuras políticas y administrativas adecuadas, considerando, en particular, la futura ampliación de la Comunidad.
- (4) En algunos de dichos factores pueden influir, tanto directa como indirectamente, los comportamientos de los individuos, y en otros los esfuerzos organizados de la sociedad, incluidas las instituciones a nivel nacional y europeo.
- (5) La futura estrategia sanitaria de la Comunidad Europea debería abordar, dentro de los poderes previstos en el Tratado, los factores que constituyen determinantes sanitarios, mediante medidas de prevención y de promoción de la salud y, en los demás ámbitos de actividad de la Comunidad, mediante el desarrollo de políticas que tengan en cuenta los aspectos sanitarios.
- (6) TOMA NOTA de los resultados de los debates de la Conferencia europea sobre determinantes sanitarios en la Unión Europea celebrada en Évora los días 15 y 16 de marzo de 2000, que hizo especial hincapié en la salud mental y la salud de los jóvenes, así como en el tabaco, el alcohol y la alimentación, y recomendó una serie de medidas prácticas y centradas para hacer frente a los retos en estos ámbitos.
- (7) DESTACA la necesidad de que la Comunidad dirija sus medidas a prevenir las enfermedades y promover la salud, con miras a reducir el número de muertes prematuras provocadas por enfermedades que se pueden prevenir y aumentar al máximo la esperanza de vida sin discapacidades de la población de la Unión Europea.
- (8) INSISTE en que la Comunidad, tras determinar las áreas en que puede actuar con mayor eficacia, debería elaborar y aplicar las estrategias adecuadas, en estrecha cooperación con los Estados miembros, atendiendo a la necesidad de tener en cuenta las importantes diferencias culturales y socioeconómicas entre los Estados miembros.
- (9) CONSIDERA que las crecientes diferencias en la situación sanitaria y los efectos que ello supone para la salud dentro de cada Estado miembro y entre ellos, requieren mayores esfuerzos coordinados a nivel nacional y comunitario así como una focalización de la estrategia sanitaria de la Comunidad en la lucha contra las desigualdades en materia de salud.
- (10) DESTACA la importancia de que la nueva estrategia comunitaria en materia de salud pública se funde en medidas relativas a determinantes sanitarios concretos y tomadas en el marco de programas existentes, especialmente en lo que se refiere al tabaco, la alimentación y el alcohol; subraya su punto de vista de que es importante no sólo garantizar la continuidad de las actuaciones existentes sino también llevar adelante los trabajos al respecto de forma plenamente coherente y sistemática.
- (11) SEÑALA que la Comunidad posee un amplio abanico de políticas y de medios para modificar, de forma significativa y provechosa, la forma en que algunos de los principales determinantes sanitarios influyen en la salud de las personas y que, por lo tanto, sería necesario encauzar las energías y los recursos con miras a lograr, en cada uno de los sectores pertinentes, avances concretos orientados hacia la consecución de dicho cambio.
- (12) INSISTE en la necesidad de desarrollar los conocimientos técnicos en materia de evaluación del impacto de las otras políticas sobre la salud y sus determinantes.

- (13) DESTACA la importancia fundamental de compartir y difundir los conocimientos científicos.
- (14) ACOGE CON AGRADO el compromiso de la Comisión de desarrollar una estrategia sanitaria de amplio alcance y la presentación de su propuesta de un nuevo programa de salud pública, que incluye una línea de acción específica relativa a los determinantes sanitarios mediante la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, apoyada por una política intersectorial; está de acuerdo con la Comisión en que para ello es preciso desarrollar una base adecuada de conocimientos y que, por lo tanto, deberá establecerse un sistema eficaz de seguimiento sanitario a tal efecto.
- (15) INVITA a la Comisión a que tenga en cuenta las presentes consideraciones, así como los resultados de las evaluaciones a medio plazo de los programas existentes, a la hora de elaborar los planes y estrategias de ejecución pormenorizados del nuevo programa de salud pública y de asegurar una transición correcta a partir de los programas de acción existentes.
- (16) INVITA a la Comisión a completar, con evaluadores externos, la evaluación de los programas existentes previstos en sus decisiones antes de que comience el nuevo programa de acción, de modo que los resultados de la evaluación puedan ser utilizados al comenzar el nuevo programa.
- (17) INVITA a la Comisión a que, al llevar adelante su política sanitaria de amplio alcance, aproveche plenamente las posibilidades de acción comunitaria en materia de determinantes sanitarios que ofrece el Tratado para garantizar plenamente un elevado nivel de protección de la salud en la definición y aplicación de todas las políticas y acciones comunitarias.
- (18) INSTA a los Estados miembros a que apoyen plenamente dichas políticas y faciliten su aplicación a nivel tanto nacional como comunitario.
-

**CONCLUSIONES DEL CONSEJO****de 29 de junio de 2000****sobre medicamentos y salud pública**

(2000/C 218/04)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

- (1) TOMA NOTA de las conclusiones de los debates de la Conferencia europea sobre medicamentos y salud pública celebrada en Lisboa los días 11 y 12 de abril de 2000 relativos al futuro del sistema europeo de evaluación y supervisión de medicamentos, a la importancia del valor terapéutico añadido de los medicamentos, a los aspectos que determinan la innovación y la investigación, al uso racional de los medicamentos, a la importancia y tendencias de evolución de los sistemas de información relativos a los medicamentos, al creciente uso de medicamentos genéricos y a los temas clave en relación con los medicamentos veterinarios.
- (2) SUBRAYA la necesidad permanente de reglamentación, a nivel nacional o comunitario adecuado, del sector farmacéutico para conciliar el suministro privado y los objetivos sociales. Esta política tiene que garantizar el acceso más amplio posible a los medicamentos apropiados y responder a los retos de unos mercados farmacéuticos dinámicos, teniendo en cuenta la importancia de la industria farmacéutica europea como un sector tecnológico destacado y eficiente que aporta un gran valor añadido y en el que se crean puestos de trabajo cualificados. En este contexto, la Comunidad tiene la oportunidad, en virtud de las competencias conferidas por el Tratado, de asistir a los Estados miembros en sus esfuerzos en pro de la salud pública y de objetivos de política industrial. Lo anterior resulta particularmente importante en el marco de la ampliación.
- (3) INSISTE en el hecho de que la próxima revisión de la legislación comunitaria sobre productos farmacéuticos deberá tener plenamente en cuenta que los procedimientos de autorización centralizados y descentralizados se basan y deben basarse en el principio de cooperación y de estrecha participación de los Estados miembros en el proceso de autorización.
- (4) SUBRAYA que es de gran importancia la identificación de medicamentos con un destacado valor terapéutico añadido al objeto de fomentar la innovación, que es vital no sólo desde el punto de vista de la protección de la salud, sino también desde el punto de vista de la política industrial, y que ello requiere una investigación de base y aplicada, tanto a escala nacional como comunitaria.
- (5) RECUERDA la importancia de las acciones en el marco de la estrategia contra la resistencia a los antibióticos sugerida en las resoluciones adoptadas por el Consejo en sus reuniones de 8 de junio (Salud) y 12 de diciembre (Agricultura) de 1999.
- (6) INDICA que, dado que la creciente demanda de atención sanitaria ejerce una gran presión sobre los recursos disponibles, es imperativo que se evalúe el gasto en medicamentos, al igual que en otros sectores de la atención sanitaria, a fin de garantizar que favorezca un empleo racional de los medicamentos, y considera que será de gran valor al respecto la colaboración entre los Estados miembros dirigida a compartir experiencias y desarrollar métodos de evaluación.
- (7) CONSIDERA importante desarrollar bases de datos que proporcionen información sobre medicamentos, con independencia de la industria, a los profesionales de la sanidad y también, cuando convenga, al público, por ejemplo, sobre medicamentos genéricos. Esto debería hacerse en paralelo con la ampliación de los sistemas de información existentes.
- (8) INSISTE en que la promoción del uso de medicamentos genéricos puede tener un impacto importante en la reducción del gasto farmacéutico al fomentar una utilización económicamente racional. La utilización de medicamentos genéricos deja igualmente un margen de gasto farmacéutico para financiar nuevos productos innovadores.
- (9) INDICA que los temas relativos a la calidad, seguridad y eficacia se plantean respecto a los medicamentos de uso veterinario de la misma forma que para los medicamentos humanos. Asimismo, deberá considerarse la seguridad del consumidor de productos de origen animal, el empleo seguro de medicamentos veterinarios, las políticas de erradicación de determinadas enfermedades infecciosas, la posible difusión en el medio ambiente y la protección contra empleos abusivos.
- (10) INVITA a la Comisión a que tenga en cuenta las consideraciones precedentes cuando sean pertinentes a efectos del establecimiento de planes detallados y estrategias de apli-

cación para los nuevos programas sobre salud pública y la próxima revisión de la legislación comunitaria sobre productos farmacéuticos.

la cooperación y el intercambio de experiencias entre los Estados miembros, empleando todas las posibilidades de acción que contempla el Tratado.

(11) INSTA a la Comisión a que, al poner en marcha su amplia estrategia sanitaria, aproveche el pleno potencial de la acción comunitaria en relación con los medicamentos y la salud pública, en particular la acción dirigida a fomentar

(12) ANIMA a los Estados miembros a que proporcionen su pleno apoyo a dichas políticas y faciliten su aplicación a escala nacional y comunitaria.

---